

**CONFERENCIA DE ADHESIÓN
A LA UNIÓN EUROPEA
– ALBANIA –**

**Bruselas, 10 de julio de 2026
(OR. en)**

AD 48/26

LIMITE

CONF-ALB 10

DOCUMENTO DE ADHESIÓN

Asunto: POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA
- Capítulo 30: Relaciones exteriores

NEGOCIACIONES DE ADHESIÓN

ALBANIA

POSICIÓN COMÚN DE LA UE

(En respuesta a la información adicional facilitada por Albania)

Grupo temático 6: Capítulo de negociación 30

Relaciones exteriores

POSICIÓN COMÚN DE LA UNIÓN EUROPEA

La presente posición común de la Unión Europea se basa en su posición general para la Conferencia de Adhesión con Albania (AD 5/22 CONF-ALB 2) y está sujeta a los principios de negociación aprobados por la Conferencia, concretamente:

- toda opinión manifestada por cualquiera de las dos Partes relativa a un capítulo de las negociaciones se entenderá sin perjuicio de la posición que pueda adoptarse en relación con otros capítulos;
- los acuerdos —incluso parciales— alcanzados en el transcurso de las negociaciones sobre capítulos que deban estudiarse sucesivamente no podrán considerarse como definitivos hasta que se haya adoptado un acuerdo global;
- los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 5, 6, 10, 14, 16, 23, 31, 38, 39, 45, 46, 47 y 48 del marco de negociación.

La UE alienta a Albania a que continúe el proceso de adaptación al acervo, así como su aplicación y cumplimiento efectivos y, en general, a que desarrolle, ya antes de la adhesión, políticas e instrumentos que sean lo más similares posible a los de la UE.

La UE toma nota de que Albania, en sus posiciones AD 24/24 (CONF-ALB 7) y AD 43/26 CONF-ALB 5, acepta el acervo de la UE relativo al capítulo 30 vigente a 1 de mayo de 2026 y declara que podrá aplicarlo a más tardar en la fecha de su adhesión a la Unión Europea.

La UE señala la adaptación de Albania al acervo de la UE en el ámbito de la **política comercial común**. La UE recuerda la necesidad de que Albania vele que sus acuerdos internacionales estén adecuados al acervo de la UE en la fecha de la adhesión y por que toda la legislación de la UE directamente vinculante en el ámbito de la política comercial común de la UE se aplique efectivamente desde el día de la adhesión. La UE insta a Albania a mejorar su capacidad administrativa a este respecto. La UE toma nota de la determinación de Albania de garantizar la compatibilidad de su posición, en contextos multilaterales y bilaterales, con las posiciones de la UE en el marco de la política comercial común ya en la fecha de adhesión. La UE invita asimismo a Albania a que coopere estrechamente con la Comisión Europea en todos los cambios de la política comercial durante el período de preadhesión y se ajuste a las políticas y posiciones de la UE respecto de terceros países y organizaciones internacionales, incluidas todas las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio. La UE anima a Albania a unirse al grupo de miembros de la OMC que, durante la 14.^a Conferencia Ministerial, manifestaron su intención de aplicar el Acuerdo sobre Comercio Electrónico lo antes posible. La UE espera de Albania que formalice su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública.

La UE subraya que corresponde a Albania asegurarse de que, en el momento de la adhesión, se ajusten al acervo todos sus acuerdos internacionales, y en especial todos los acuerdos comerciales o convenios bilaterales de inversión entre Albania y terceros países. La UE recuerda que Albania tendrá que poner término, en la fecha de la adhesión, a todos los acuerdos bilaterales que tiene vigentes con terceros países, así como a todos los demás acuerdos internacionales concluidos por Albania que sean incompatibles con las obligaciones que conlleva la pertenencia a la UE.

La UE observa con agrado que Albania se compromete a denunciar en su totalidad todos sus acuerdos de libre comercio antes de la fecha de adhesión y a asegurarse de que todos los acuerdos sobre comercio, inversión y cooperación económica, así como los demás acuerdos pertinentes, se ajusten al acervo.

La UE toma nota de que Albania ha adoptado a tal fin un plan global de acción que incluye un inventario exhaustivo de sus acuerdos internacionales con vistas a su adecuación al acervo desde el día de la adhesión.

En vista de lo anterior, la UE considera que Albania ha cumplido los requisitos del segundo criterio de referencia de cierre de este capítulo según establece la Posición Común de la UE (AD 25/24 CONF-ALB 8).

Se invita a Albania a que mantenga informada a la UE acerca del contenido de toda negociación a este respecto con terceros países y a que coordine estrechamente dichas negociaciones con la Comisión. La UE subraya que todo nuevo acuerdo comercial que Albania pueda celebrar con un tercer país entre la fecha actual y la fecha de adhesión debe incluir una disposición que le permita al país poner término al acuerdo, antes de la adhesión, sin necesidad de compensación de ningún tipo por parte de la UE, y toma nota del compromiso de Albania a este respecto. La UE señala que Albania tendrá que aplicar el arancel exterior de la UE a todos los productos y la política de la UE en materia de liberalización del comercio de servicios a partir del día de la adhesión.

La UE observa que Albania ha adaptado en términos generales su legislación al Reglamento (UE) 2021/821 UE relativo al **control de las exportaciones de productos de doble uso**. La UE insta a Albania a que mantenga una distinción clara entre los mecanismos que rigen los productos de doble uso y los productos militares, y a que siga adaptándose a las actualizaciones del Reglamento (UE) 2021/821, en particular en lo que respecta a la lista de productos de doble uso sujetos a control que figura en el anexo I. La UE insta a Albania a que mejore su capacidad administrativa y la preparación de su personal para aplicar eficazmente las normas de la UE en este ámbito en el momento de la adhesión.

Albania también debe aplicar las normas de la UE para los créditos a la exportación y garantizar la ejecución efectiva de las medidas de defensa comercial de la UE en el momento de la adhesión. La UE toma nota de la labor que está realizando Albania en pro de la adhesión al **Arreglo de Wassenaar**, que puede facilitar los preparativos para aplicar el acervo en materia de productos de doble uso. A este respecto, la UE acoge con satisfacción la presentación por parte de Albania de la solicitud formal de adhesión al Arreglo de Wassenaar en junio de 2025. La UE toma nota de que en junio de 2025 se confirmó la adhesión unilateral de Albania al **Grupo de Australia**. La UE invita asimismo a Albania a garantizar su pronta adhesión al Grupo de Suministradores Nucleares y al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

En vista de lo anterior, la UE considera que Albania ha cumplido los requisitos del primer criterio de referencia de cierre de este capítulo según establece la Posición Común de la UE (AD 25/24 CONF-ALB 8).

La UE toma nota de la adaptación de la legislación que regula el **control de las inversiones extranjeras directas (IED)** en Albania al Reglamento (UE) 2019/452 sobre el control de las IED. La UE también destaca la importancia de que Albania ajuste continuamente su marco jurídico al acervo de la UE y lo aplique efectivamente, e insta a Albania a que garantice la capacidad administrativa necesaria para ejercer los controles.

En vista de lo anterior, la UE considera que Albania ha cumplido los requisitos del primer criterio de referencia de cierre de este capítulo según establece la Posición Común de la UE (AD 25/24 CONF-ALB 8).

La UE toma nota de que, en el ámbito de los **instrumentos de política exterior**, Albania no es parte en el **proceso de Kimberley**. La UE observa, además, que Albania pasará automáticamente a ser parte en el proceso de Kimberley en la fecha de su adhesión a la UE. Por consiguiente, la UE invita a Albania a que prosiga sus preparativos, incluida la adaptación legislativa, encaminados a garantizar la aplicación, a partir de la fecha de adhesión, de las normas que rigen el proceso de Kimberley.

La UE toma nota de la aplicación por Albania de legislación adaptada al Reglamento (UE) 2019/125 sobre la **lucha contra la tortura**, en su versión modificada. La UE subraya la necesidad de garantizar que las normas establecidas en este Reglamento se cumplan con eficacia en el momento de la adhesión.

En vista de la mencionada adaptación de la legislación nacional al Reglamento (UE) 2021/821 sobre el control de las exportaciones de productos de doble uso, al Reglamento (UE) 2019/452 sobre el control de las IED y a la aplicación de la legislación adaptada al Reglamento (UE) 2019/125 sobre la lucha contra la tortura, la UE considera que Albania ha cumplido los requisitos del primer criterio de referencia de cierre de este capítulo, según establece la Posición Común de la UE (AD 25/24 CONF-ALB 8).

La UE señala que, en el ámbito de la **política de acción exterior**, Albania está comprometida con la política y los principios de la UE que sirven de referencia para sus asociaciones internacionales. La UE toma nota de la información facilitada sobre los preparativos de Albania en el ámbito de la política de desarrollo y de su propósito de cumplir los requisitos de la UE. La UE anima a Albania a que siga aumentando la capacidad financiera y administrativa necesaria para cumplir sus compromisos, en particular para asumir su parte en la consecución de los objetivos de la UE en materia de ayuda oficial al desarrollo (AOD).

La UE observa que, en el ámbito de la **política de ayuda humanitaria**, Albania está comprometida con la política y los principios de la UE que sirven de referencia para la prestación de ayuda humanitaria. La UE observa que las contribuciones humanitarias aún se deciden examinando cada caso por separado dado que no existe un marco legislativo nacional al respecto. La UE toma nota de los planes de Albania de establecer un marco jurídico que abarque la política de ayuda humanitaria a terceros países en consonancia con las políticas y los principios de la UE. La UE anima a Albania a que alcance la capacidad financiera y administrativa necesaria para cumplir sus compromisos.

La UE señala que, en lo que respecta a la **lucha contra la corrupción en las relaciones exteriores**, Albania dispone de un marco jurídico vigente para luchar contra la corrupción en su Derecho penal, al que se suman leyes con disposiciones específicas que regulan la prevención y detección de la corrupción. La UE anima a Albania a proseguir la lucha contra la corrupción mediante la ejecución efectiva de las medidas anticorrupción, entre ellas las medidas preventivas y las de sensibilización. La UE insta asimismo a Albania a reforzar la integridad de su administración para hacer frente al riesgo de corrupción en la aplicación de la legislación de este capítulo.

* * *

En vista de las consideraciones anteriores, la UE señala que, por el momento, no es preciso seguir negociando sobre este capítulo.

Seguirán supervisándose los avances en la adaptación y aplicación del acervo de la UE a lo largo de las negociaciones. La UE subraya que prestará especial atención al seguimiento de todas las cuestiones específicas mencionadas, con el fin de asegurarse de la capacidad administrativa de Albania y su plena adaptación legislativa, así como de la aplicación y el cumplimiento efectivos del acervo en este capítulo. Habrá que tomar en especial consideración la relación entre el presente capítulo y otros capítulos de la negociación. Solo en una fase más avanzada de las negociaciones podrá realizarse la evaluación definitiva de la conformidad de la legislación de Albania con el acervo de la UE y de su capacidad para aplicarla. Además de toda la información que la UE pueda solicitar para las negociaciones sobre este capítulo, que deberá ponerse a disposición de la Conferencia, la UE invita a Albania a facilitar por escrito periódicamente al Consejo de Estabilización y Asociación información detallada sobre sus progresos en la aplicación del acervo y el refuerzo de su capacidad administrativa.

En vista de todas estas consideraciones, en caso necesario, la UE volverá a tratar este capítulo en el momento oportuno.

Además, la UE recuerda que, entre el 1 de mayo de 2026 y la conclusión de las negociaciones, pueden haberse añadido elementos nuevos al acervo.